

LEY 53 DE 1964

(diciembre 31 de 1964)

por la cual se conceden unos auxilios a los Centros de Historia de Cali, Tunja, Pasto y Cúcuta, y a unas Sociedades de Mejoras Públicas.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Concédese un auxilio de veinticinco mil pesos (\$ 25.000) anuales a los Centros de Historia de Cali, Tunja, Pasto y Cúcuta, que deben destinar esas corporaciones a la publicación de obras de carácter histórico nacional.

Artículo 2. Concédese un auxilio de cien mil pesos (\$ 100.000) a la Sociedad de Mejoras de Cali, Tunja y Pasto, para que esa entidad atienda a la construcción o compra de locales

para sus oficinas.

Artículo 3. Los auxilios decretados por la presente Ley, serán incluídos a partir de la próxima vigencia fiscal, y, en caso de no figurar en los Presupuestos, facúltase al Gobierno para realizar los traslados a que haya lugar, con el fin de garantizar la efectividad de los mismos.

Artículo 4. Estos auxilios serán entregados directamente a los Tesoreros de las respectivas entidades que funcionan en las ciudades de Cali, Tunja, Pasto y Cúcuta, previo el lleno de los requisitos que señale la Contraloría General de la República, a la cual deberán rendir cuenta especial del manejo e inversión anual de dichos auxilios.

Artículo 5. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente      del Senado,

GUILLERMO      NIÑO MEDINA

El Presidente      de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE      VARGAS

El Secretario      del Senado,

Horacio      Ramírez Castrillón.

El Secretario      de la Cámara de Representantes,

Juan José      Neira.

República de      Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E.,      diciembre 31 de 1964.

Publíquese y      ejecútese.

GUILLERMO      LEÓN VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Diego Calle Restrepo.